PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1151

**POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA KUATIAPO S.A., EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN", BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA MAG Nº 04/2013, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (PRODERS).**

Asunción, 05 de agosto de 2013

**VISTO:** La presentación realizada por la Dirección de Contrataciones (UOC) de este Ministerio, en la cual hace referencia al Llamado "Adquisición de Productos de Papel y Cartón", bajo la Modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas por Subasta a la Baja Electrónica MAG N° 04/2013, en el marco del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible (PRODERS), y solicita la promulgación de la Resolución Ministerial que: **a)** Adjudique el presente Llamado a la Firma **KUATIAPO S.A.**; **b)** Autorice al Director General de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), la suscripción del contrato respectivo; **c)** Autorice a la DINCAP, a proceder al pago correspondiente; y **d)** Declare desierto los Ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15, por no contar con la cantidad mínima de ofertas requeridas, y en consecuencia, se autorice el inicio de los trámites para realizar un próximo Llamado, referente a dichos Ítems, (Exp. N° 20348/13), y

**CONSIDERANDO:** Que según Acta de Apertura de Sobres Nº 63 de fecha 26 de julio de 2013, entre otros, se reúnen las personas que suscriben el presente Acta, a fin de realizar la apertura de sobres correspondientes al Llamado "Adquisición de Productos de Papel y Cartón", bajo la Modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas por Subasta a la Baja Electrónica MAG N° 04/2013, en el marco del PRODERS.

El Llamado también fue publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Seguidamente, se informa las empresas que han presentado oferta en fecha y hora señalada, son las siguientes: **COPEL S.A., WINNER S.R.L., y KUATIAPO S.A.**

Que según Informe de Evaluación Nº 47 de fecha 01 de agosto de 2013, entre otros, se reúnen los miembros del Comité Permanente de Evaluación para iniciar el trabajo de Evaluación y Comparación de Ofertas del presente Llamado. La evaluación de las ofertas se realizará de conformidad con las Especificaciones Técnicas elaboradas para el presente Llamado y la Ley N° 2051/03, concordante en el Artículo 60° del Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley, e instrucciones para los Oferentes para Subasta a la Baja Electrónica (IAO.SBE), convenio Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) – Banco Mundial.

**2. PROCEDIMIENTOS**

**3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CUADRO DE COMPARACIÓN**

**3.1. Criterios de Evaluación:**

**Oferente: KUATIAPO S.A.:** Como primera medida, el Comité se expide en relación a las observaciones realizadas en el Acta de Apertura. En tal sentido se observa que el representante de la Firma **WINNER S.R.L.**, realizó la siguiente observación: *"...La Firma **KUATIAPO S.A.**, no presenta Acta de Sesión Pública Virtual (Acta de Subasta Electrónica) y su carta oferta no está debidamente llenado los Ítems que no cotiza"* (sic).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LOURDES KASSEM
Secretaria General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA · MINISTRO ·

Dentro de este contexto, el Comité de Evaluación considera que la presentación del Acta de Sesión Pública Virtual no constituye un documento requerido para realizar la evaluación, ni es un documento exigido para la presentación de ofertas físicas conforme se observa en la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

En relación a la segunda observación, el Comité analizó el Formulario N° 3 presentado por la Firma **KUATIAPO S.A.**, constatándose que la misma presentó en blanco las columnas de marca y procedencia de los Ítems que no ha ofertado.

En este sentido el Comité de Evaluación sostiene que al no haber ofertado en dichos Ítems no existe posibilidad de determinar la marca y la procedencia de bienes no cotizados, por lo que el hecho de que dichos cuadros permanezcan en blanco no influye ni altera la oferta.

Realizando la verificación de la oferta presentada, el Comité de Evaluación observó que la misma no presentó la autorización del fabricante o representante específicamente relacionada a la marca BOREAL.

Conforme lo anterior y al tratarse de un documento de carácter formal, el Comité de Evaluación requirió a la Firma oferente que presente lo solicitado en el PBC.

En este sentido, y dentro del plazo otorgado la Firma **KUATIAPO S.A.**, presentó lo requerido tornándose su oferta en una propuesta evaluable.

**Oferente: COPEL S.A.:** Como primera medida, el Comité se expide en relación a las observaciones realizadas en el Acta de Apertura. En tal sentido se observa que el representante de la Firma **WINNER S.R.L.**, realizó la siguiente observación: *"...La Firma **COPEL S.A.**, no presenta Acta de Sesión Pública Virtual (Acta de Subasta Electrónica) y la Póliza de Garantía no cubre el monto total de la oferta"* (sic).

Dentro de este contexto, el Comité de Evaluación considera que la presentación del Acta de Sesión Pública Virtual no constituye un documento requerido para realizar la evaluación, ni es un documento exigido para la presentación de ofertas físicas conforme se observa en la Sección II "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación" del PBC.

Conforme lo anterior y atendiendo que el PBC establece que: *"El análisis de las ofertas se basará únicamente en la evidencia documentada **requerida por el presente pliego de condiciones**"*, el Comité de Evaluación concluye que lo observado por la Firma **WINNER S.R.L.**, no corresponde.

En relación a la segunda observación, el Comité analizó la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la Firma **COPEL S.A.**

Conforme se observa en la oferta, la Firma **COPEL S.A.**, presentó la póliza de caución 22.1508.10134/000 emitida por la Compañía de Seguros Chaco S.A., con una vigencia de 120 días y por un capital asegurado igual a Gs. 4.500.000 (Guaraníes cuatro millones quinientos mil).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En ese sentido, el PBC al referirse a la garantía de mantenimiento de ofertas dispone: *"El porcentaje de la Garantía de Mantenimiento de Oferta será de mínimo el 3% de monto total de la Oferta... "*, además agrega: *"La Garantía de Mantenimiento de Oferta tendrá un plazo de validez mínima de 90 días... "*.

Atendiendo lo anterior y conforme al Acta de Sesión Pública Virtual, la oferta original de la Firma **COPEL S.A.**, ascendía a la suma de Gs. 123.336.750 (Guaraníes ciento veintitrés millones trescientos treinta y seis mil setecientos cincuenta), resultando en consecuencia el 3% igual a Gs. 3.700.103 (Guaraníes tres millones setecientos mil ciento tres).

Por lo hasta aquí analizado, el Comité de Evaluación no encuentra sustento para mantener la observación realizada por la Firma **WINNER S.R.L.**, en relación al incumplimiento de la empresa **COPEL S.A.**, referida a la póliza de mantenimiento de oferta.

Prosiguiendo con la verificación de la oferta presentada, el Comité de Evaluación observó que la misma no presentó la autorización del fabricante o representante específicamente relacionada a la marca BOREAL.

Conforme a lo anterior y al tratarse de un documento de carácter formal, el Comité de Evaluación requirió a la Firma oferente que presente lo solicitado en el PBC.

En este sentido, vencido el plazo otorgado se verifica que la Firma **COPEL S.A.**, no presentó lo requerido tornándose su oferta en una propuesta no evaluable.

**Oferente: WINNER S.R.L.:** Como primera medida, el Comité se expide en relación a las observaciones realizadas en el Acta de Apertura. En tal sentido se observa que el representante de la Firma **KUATIAPO S.A..**, realizó la siguiente observación: *"...La marca KOPIEPAPER ofertada por la Firma **WINNER S.R.L.**, como nacional es contraria y violatoria a la Ley N° 4558/11, puesto que los precios ofertados es de menor precio a los previstos en el contrato de origen"* (sic).

Dentro de este contexto, el Comité de Evaluación una vez verificada la Ley N° 4558/11, *"Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de contrataciones públicas"*, informa que la misma no menciona en ningún lugar algo relacionado a precios previstos en contratos de origen, si establecen el margen de preferencia para productos de origen nacional y los criterios que deben tenerse en cuenta para aplicar dicho margen.

Prosiguiendo con la verificación de la oferta presentada, el Comité de Evaluación observó que la misma cumple con los requisitos requeridos en el PBC, por lo tanto es una oferta evaluable.

Cabe resaltar que la Firma **WINNER S.R.L.**, oferta productos marca Kopiepaper de origen nacional, no obstante no se observa el Certificado de Origen Nacional expedido por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, dependiente del

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA · MINISTRO ·

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LOURDES KASSEM
Secretaria General

Ministerio de Industria y Comercio, requisito necesario a fin de aplicar el margen de preferencia. En este sentido se recuerda que el PBC claramente dispone: *"La sola consignación del producto como nacional o paraguayo no será suficiente para aplicar el margen de preferencia"*.

**3.2. Criterios Económicos:** Se informa que conforme el acuerdo realizado entre la DNCP y el Banco Mundial, no serán considerados para la etapa competitiva los Ítems donde no se cuenta con un mínimo de tres ofertas, por lo tanto solo serán considerados los precios de las Firmas que participaron de la etapa competitiva.

**4. RECOMENDACIÓN**

**4.1.** Habiendo evaluado la oferta presentada, atendiendo los resultados obtenidos, considerando lo dispuesto en el Artículo 28° de la Ley N° 2051/03, lo expresado en el punto 2.59 de las normas de contrataciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF y en el punto 1.10.1 de las IAO, este Comité de Evaluación recomienda que se realice la presente adjudicación, "salvo mejor parecer" de la Máxima Autoridad de la Institución, la Firma **KUATIAPO S.A.**, según el siguiente detalle:

- **Ítems 9, 10, 11 y 12**, por un monto total de Gs. 96.296.700 (Guaraníes noventa y seis millones doscientos noventa y seis mil setecientos) IVA incluido.

**4.2.** Declarar desierto por no contar con la cantidad mínima de ofertas, los siguientes **Ítems: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15**.

**4.3.** Se solicita realizar las gestiones pertinentes para la adjudicación, declaración desierta y autorización de un Segundo Llamado, mediante Resolución Ministerial, según la recomendación de la presente Evaluación.

Que la Asesoría Legal de la Sub Unidad Operativa de Contrataciones (SUOC), se ha expedido en los términos del Dictamen AL/SUOC Nº 104 de fecha 02 de agosto de 2013.

Que la Encargada de Despacho de la Jefatura de la SUOC, por proveído de fecha 02 de agosto de 2013, solicita la promulgación de la Resolución Ministerial correspondiente.

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**R E S U E L V E :**

**Art. 1°.-** Adjudícase a la Firma **KUATIAPO S.A.**, el Llamado "Adquisición de Productos de Papel y Cartón", bajo la Modalidad de Licitación por Concurso de Ofertas por Subasta a la Baja Electrónica MAG N° 04/2013, en el marco del Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible (PRODERS), conforme al Informe de Evaluación N° 47/2013.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LOURDES KASTEM
Secretaria General

**POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA KUATIAPO S.A., EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN", BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA MAG N° 04/2013, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE (PRODERS).**



**Art. 2°.-** Autorízase al Director General de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), la suscripción del contrato respectivo con la Firma Adjudicada, de la siguiente manera:

- **Ítems 9, 10, 11 y 12**, por un monto total de Gs. 96.296.700 (Guaraníes noventa y seis millones doscientos noventa y seis mil setecientos) IVA incluido.

**Art. 3°.-** Autorízase a la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), a proceder al pago correspondiente.

**Art. 4°.-** Declárase desierto los siguientes **Ítems: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15**, conforme a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución Ministerial.

**Art. 5°.-** Autorízase a la Sub Unidad Operativa de Contrataciones (SUOC), de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP), a realizar un Segundo Llamado para adjudicar los Ítems señalados en el Artículo precedente.

**Art. 6°.-** Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

**ABOG. RODY GODOY MARTÍNEZ**
**MINISTRO**

**RGM/lk/cem**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LOURDES KASSEM
Secretaria General